



**Informe Secretarial: Señora Juez,** Paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por el Sr. ALVARO ARAUJO HOYOS, contra SERGIO CABALLERO DE LOS REYES, a fin de que se resuelva el memorial de fecha 28-01-2021 que fue allegado y anexado al correo institucional solicitando cesión de crédito.  
Sabanalarga, 17 de febrero de 2022

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.- Sabanalarga, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 08-638-40-89-003-2019-00718-00
PROCESO EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO ARAUJO HOYOS
DEMANDADO: SERGIO CABALLERO DE LOS REYES

## ASUNTO

Solicitud de cesión.

## ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Visito el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que el Sr. ALVARO ARAUJO HOYOS como demandante y la WUADIS RAQUEL ARAUJO DE AVILA, suscribieron un contrato de Cesión de Derechos por escrito debidamente autenticado ante notaria, solicitan al despacho se sirva reconocer y tener a la CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que correspondan al Sr. ALVARO ARAUJO HOYOS, dentro del presente proceso.

Al respecto, el Artículo 887 del Código de Comercio, consagra:

*“...Artículo 887. —En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.*

*La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido (...)*”

Pues bien, como quiera que la solicitud de cesión que nos ocupa se ajusta a lo normativamente expuesto, este despacho accederá a ello y en consecuencia, reconocerá y tendrá a la cesionaria WUADIS RAQUEL ARAUJO DE AVILA, para todos



los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden al Sr ALVARO ARAUJO HOYOS, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

Por lo anterior el juzgado.

## RESUELVE:

**UNICO:** Reconocer y tener a la cesionaria WUADIS RAQUEL ARAUJO DE AVILA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden al Sr. ALVARO ARAUJO HOYOS, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 18 de Febrero de 2022

Notificado por estado N.º 018



EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c15b08e56693058332052f470f76f6de53dcc04dd36e1b54c896569c811f0a08**

Documento generado en 17/02/2022 04:17:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**